



Alcaldía de
Barrancabermeja



INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA URBANA DE BARRANCABERMEJA

I.P.P.U. No.5051-18

Barrancabermeja, 27 de Julio de 2018

Señor

MANUEL ANTONIO MUÑOZ VERGARA
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD contra MANUEL ANTONIO MUÑOZ VERGARA.

Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2018-839.

Rad Insp, 1558-18

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 27 de Julio de 2018, dispuso:

"...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de Apelación presentado por MANUEL ANTONIO MUÑOZ VERGARA contra la medida correctiva impuesta mediante orden de comparendo No. 68-081-154015 del 18 de Julio de 2018 dentro del procedimiento verbal inmediato de policía, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia este despacho dispone inhibirse de pronunciarse como operador jurídico de segunda instancia respecto de la medida correctiva cuya legalidad se pone en consideración dentro de la presente actuación procesal.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Destrucción de bien señalada en la orden de comparendo No. 68-081-154015 del 18 de Julio de 2018 contra el Señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ VERGARA, dispuesta en primera instancia.

ARTICULO TERCERO: IMPONER a MANUEL ANTONIO MUÑOZ VERGARA identificado con C.C No. 1.096.714.816, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCE (3208.331.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, darán lugar a la imposición de una nueva multa aumentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moral o tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que este hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a MANUEL ANTONIO MUÑOZ VERGARA, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

ARTICULO SEPTIMO: Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas y comuníquese el contenido de la presente decisión al Comandante de Estación de Policía de Barrancabermeja.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE..."

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

Alvaro Arango
Alcalde de Barrancabermeja